



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Decide admisión – Apelación auto
Proceso	: Acción popular
Accionante	: Sebastián Ramírez
Accionado	: Persona indeterminada
Procedencia	: Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas
Radicación	: 66170-31-03-001- 2022-00276-01
Mg. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Hecha la revisión preliminar del artículo 325, CGP, se inadmite por improcedente, la alzada formulada por el accionante contra el auto que rechazó la demanda (Cuaderno No.1, pdf Nos.03 y 04).

Al revisar la impugnación se deben constatar los presupuestos de trámite, pues de faltar alguno, debe desestimarse; son legitimación, oportunidad, procedencia y sustentación; compuesta esta última, tanto de los reparos concretos como del desarrollo argumentativo de las censuras (Sustentación propiamente dicha).

Aquí se echa de menos la procedencia y basta para desechar el recurso, pues, según la codificación procesal especial propia de las acciones populares, la apelación procede, en exclusivo, contra la sentencia de primera instancia (Art.37, Ley 472) y el auto que decreta medidas (Art.26, ibidem).

Razonamiento expuesto por la CC¹ en sede de constitucionalidad, con efectos *erga omnes* - obligatorio -, para los operadores judiciales (Art.243, CP) y prohijado por la CSJ² en sede tutelar. Criterios acogidos por esta

¹ CC. C-377 de 2002.

² CSJ. STC6813-2022, STC13912-2021, STC11313-2019, STC10808-2019, STC10209-2019, STC3299-2019, STC729-2019, STC16775-2018, STC10250-2018, STC13825-2017, STC7589-2017, STC9693-2016 y STC13760-2015, entre muchas más.

Magistratura de forma pacífica³. Así las cosas, se impone el efecto indicado al inicio de este auto. Ejecutoriada esta decisión retórnese el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 19-10-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

³ TSP, Sala Civil – Familia. Autos del (i) 23-09-2022., MP Grisales H., No.2019-00163-01; (ii) 09-06-2017, MP: Grisales H., No.2016-00580-01; y, (iii) 22-02-2016, MP: Grisales H., No.2015-00236-01, entre otros.

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2edce202b7b861847460e87c2082bf2322c7aede6fdac06d5c23bdc4452c064**

Documento generado en 18/10/2022 10:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>